



087/08

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 1522/08, correspondiente a la 6° Reunión del Consejo Superior del año 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Académico aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 48/00 y modificado por Resolución Consejo Superior N° 76/06, en sus Artículos Nros. 39 y 40 establece que las evaluaciones parciales se calificarán, en todos los casos, con la escala numérica de 0 a 10 puntos;

Que resulta necesario modificar este régimen de calificaciones por cuanto en las carreras de Posgrado, en muchos casos, las cursadas no son calificadas mediante la escala numérica sino que se las califica como aprobadas o desaprobadas, lo que es habitual para este nivel educativo;

Que las evaluaciones finales de las carreras de posgrado se realizan con la escala numérica prevista en el Artículo N° 40 del Reglamento Académico; por lo que no es necesario introducir al respecto ninguna modificación;

Que en consecuencia es necesario modificar el inciso c) del Artículo 39 del Reglamento Académico, incluyendo la alternativa descripta en el primer párrafo, para las carreras de posgrado;

Que es atributo del Consejo Superior, normar sobre el particular conforme lo establecido en el Art. 31, inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el inciso c) del artículo N° 39 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución CS N° 48/00 y modificado por Resolución CS N° 76/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: “c) En el caso de las carreras de grado, se calificarán conforme a las normas del Artículo N° 40. En el caso de las carreras de posgrado, las evaluaciones parciales podrán calificarse con escala numérica, según lo previsto en el Artículo N° 40, o como aprobadas o no aprobadas. En todos los casos, los profesores volcarán los resultados en las planillas respectivas, notificando a los interesados”.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa



087/08

Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 2º: Encomendar a la Secretaría Académica el arbitrio de las medidas pertinentes para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación de la Nación, a fin de su debida notificación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa